

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02155-2024-U

LLUCENA/LUCENA DEL CID

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la aprobación del establecimiento y el acuerdo regulador del precio público por servicio de suministro de recarga semirápida de vehículos eléctricos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 17. 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el establecimiento del precio público por el servicio de suministro de recarga semirápida de vehículos eléctricos y el Acuerdo regulador del mismo, según constan en el expediente.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE RECARGA SEMIRAPIDA DE VEHICULOS ELECTRICOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la prestación del servicio de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos de recarga o estaciones de recarga municipales situados en el municipio, que se regirá por el presente Acuerdo regulador.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dicha estación así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en el punto de recarga municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en los siguientes importes:

POTENCIA	PRECIO PÚBLICO
Servicio de recarga semirápida convencional	0,35 euros/kWh

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que se solicita el servicio o en el momento que se realice la recarga.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder identificándose y utilizando la pasarela de pago de este Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se abonará en el propio punto de recarga.

Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de cualquier otro vehículo y, en caso de no hacerlo, se podrá por la autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

Cuando, por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18/03/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://lucenadelcid.sedelectronica.es>.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Llucena/Lucena del Cid a 9 de mayo de 2024.

El Alcalde,

David Monferrer Nebot.